



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-001-31-05-001- 2017-00347-02 19001-31-05-002- 2018-00035-01 (Acumulado)
Demandante:	ALEXANDRA DE LA CADENA PAZOS Y OTROS.
Demandadas:	<ul style="list-style-type: none">▪ COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SALUD –IPS LÍDSALUD “COOPERATIVA IPS LÍDER SALUD” EN LIQUIDACIÓN▪ ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS hoy ASMET SALUD EPS S.A.S.
2da. Instancia:	Apelación auto
Asunto:	Auto Admite recurso de apelación de auto que decidió sobre medida cautelar.
Fecha:	1 de abril de 2024

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, contra el auto interlocutorio emitido el 7 de marzo de 2024, por medio del cual, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, negó una medida cautelar. Lo anterior, en aplicación del numeral 7° del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, contra el auto interlocutorio emitido el 7 de marzo de

2024, por medio del cual, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, negó una medida cautelar.

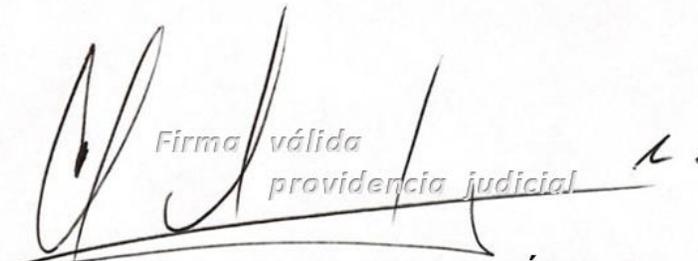
SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma válida
providencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE